



Constancia secretarial. Roldanillo, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Así mismo, informo que consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el abogado de la parte actora registra tiene su tarjeta profesional activa. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00261-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Pablo García Amariles
Auto: 1968

Revisada la demanda, se observa que el crédito materia de recaudo corresponde a una obligación pagadera por instalamentos (240 cuotas mensuales), y dado que según el hecho 1.1., el demandado incurrió en mora a partir del 24 de mayo de 2022 y que según refiere el hecho 1.4., la entidad hizo uso de la cláusula aclaratoria a partir de la presentación de la demanda (20/10/2022), se evidencia que tales manifestaciones no acompañan con las pretensiones de la demanda, en las cuales se está exigiendo el pago de la totalidad de la obligación adeudada, sin discriminar cada una de la cuotas que se causaron y no pagaron, desde que incurrió en mora hasta la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria, configurándose una indebida acumulación de pretensiones

Por lo anterior, en los términos del artículo 90 de CGP, se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, debiendo presentarse la demanda subsanada en un solo escrito integrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de esta providencia, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, debiendo presentarse la demanda subsanada integrada en un solo escrito.

TERCERO. RECONOCER al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del C.S de la Judicatura, como apoderado de Bancolombia S.A.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf742b28f80d6133c66c4300e5f119d7d44260634fd42ce31d0fc9e6171295e0**

Documento generado en 09/11/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>